



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 02, del mes de mayo de 2017, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Auto No.133-0196, de fecha 08 de abril de 2017 con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 050020622372, usuario **Walter Mario Vargas Ortiz** y se desfija el día 06 del mes de mayo de 2017, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Silvia Zapata Valencia
Nombre funcionario responsable

Silvia Zapata Valencia

firma

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.cornare.gov.co/Anexo/Gestion_Juridica/Anexos

Vigente desde:

2017/05/02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N° 89005

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 546 02 29, www.cornare.gov.co; E-mail: clientes@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 302 Bogaes: 334 89 63

Porce Nús: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 98

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 237 43 23

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0196-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	08/04/2017 Hora: 11:14:33.4... Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través del formulario con radicado No. 133.133.0408 del 25 de agosto del 2015, el señor **Walter Mario Vargas Ortiz**, identificado con al cedula de ciudadanía No.70.738.083, solicito permiso para el aprovechamiento de 30 árboles aislados de la especie pino ciprés, ubicados en el predio denominado Villa Alejandra, identificado con el F.M.I. No.002-9987, de debido a la realización de construcciones.

Que se procedió a realizar visita el 8 de septiembre del 2015, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133.0384 del 16 de septiembre del 2015, en el cual se determinaba viable otorgar permiso solicitado.

Que a través de la Queja ambiental No. SCQ-133-0348-2015, tuvo conocimiento la Corporación de manera oficiosa de las posibles afectaciones que se estaban realizando en vereda Piedra Candela del municipio de Abejorral Antioquia, por el aprovechamiento de bosque plantado sin permiso de autoridad competente, y la generación de quemas a cielo abierto.

Que a través del Oficio No. 133.0162 del 25 de septiembre del 2015, se suspendió el tramite debido a la necesidad de clarificar afectaciones ambientales determinadas en una queja ambiental causadas en los linderos del predio, ordenando una nueva visita de verificación.

Que a través de acto administrativo debidamente motivado la corporación ordeno **REVOCAR** el Auto No. 133.00251 del 26 de Junio del 2015, y por ende continuar con el trámite administrativo que se adelanta en el permiso de aprovechamiento de árboles aislados contenida en el expediente No. 0002.06.22372.

Que se realizó una nueva visita de verificación el 5 del mes de Enero del año 2016, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133-0005 del 6 del mes de Enero del año 2016, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y del cual se extrae lo siguiente:

24. CONCLUSIONES:

Los arboles de la especie Cupresus Lusitanium que se encuentran ubicados en el predio del señor Walter Mario Vargas Ortiz, presentan condiciones de diámetro, altura, edad y

Ruta: www.cornare.gov.co / Av. Antioqueña 1500 - Bosques, Medellín - Antioquia - Colombia. Vigencia: 01-Nov-14

daños mecánicos como: desgajados, desraizados y algunos caídos por causas naturales lo cual lo hacen objeto de aprovechamiento. Revisado el expediente 05002.03.21571 se precisó que el lugar donde ocurrieron las afectaciones ambientales no es propiedad del solicitante.

Los árboles aprovechados serán compensados con la siembra de 60 individuos de especies nativas los cuales deben de ser plantados en las áreas de retiro de la fuente hídrica que discurre por el predio.

25. RECOMENDACIONES:

Teniendo presente que se determinó con certeza que el señor Mario Vargas Ortiz no tiene ninguna responsabilidad sobre la queja ambiental 05002.03.21571 y que los árboles solicitados cumplen con condiciones de diámetro, altura y edad para su aprovechamiento se recomienda otorgar el permiso de árboles aislados por un volumen total de 14.84 metros cúbicos representados en 30 individuos.

Los productos forestales resultantes del aprovechamiento pueden ser objeto de comercialización.

No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por parte de CORNARE la resolución que lo faculta para tal fin y en el momento de la movilización debe solicitar el respectivo salvoconducto. Así mismo no se deben movilizar productos forestales con salvoconductos vencidos o adulterados, ni movilizar productos forestales provenientes de otros predios diferentes al autorizado.

Que en atención a lo determinado en el informe técnico anterior, a través de la Resolución con radicado 133-0023 del 8 de enero de 2016, y conforme el Decreto 1076 de 2015, se dispuso otorgar al señor **Walter Mario Vargas Ortiz**, identificado con al cedula de ciudadanía No.70.738.083, el permiso solicitado.

Que se realizó una visita de control y seguimiento al permiso otorgado el 21 de marzo del año 2017, en la cual se elaboró el informe técnico con radicado No. 133-0191 del 5 de Abril del año 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y del cual se extrae lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

Se realizó la siembra de 60 árboles de diferentes especies nativas, dando cumplimiento a lo requerido en la resolución 133- 0023 del 8 de enero de 2016.

27. RECOMENDACIONES:

El Señor Walter Mario Vargas Ortiz identificado con cedula de ciudadanía 70.783.083, debe continuar dando un manejo silvicultural a los árboles sembrados (resiembra, limpieza, poda y aplicación de abono orgánico) para garantizar la sobrevivencia de las especies.

Remitir el presente informe a la oficina jurídica de CORNARE, para lo de su competencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los

factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado No. 133-0191 del 5 de abril del año 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 05002.06.22372, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con la vigencia del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cumplidos los requerimientos realizados a través de la Resolución con radicado No. 133-0023 del 8 de enero de 2015, al señor **Walter Mario Vargas Ortiz**, identificado con al cedula de ciudadanía No.70.738.083, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente.

Parágrafo Primero: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05756.06.22372, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al señor **Walter Mario Vargas Ortiz**, identificado con al cedula de ciudadanía No.70.738.083, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Expediente: 05002.06.22372
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Archiva
Proyecto: Jonathan E.
Fecha: 07-04-2017